



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Gabinete de Asesores



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 14 de abril de 2026.

OFICIO N.º 00192-2026-JUS/GA

Señor
CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS
Secretario General (e)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14105/2025-CR, "Ley para la protección oportuna del derecho alimentario".

Referencia : Oficio N.º 2013-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe Técnico N.º 167-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ, elaborado por la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por GARCIA
CHAVARRI Magno
Abraham FAU
20131371617 soft
Fecha: 2026.04.14
17:44:28 -05'00'

M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI
Jefe del Gabinete de Asesores
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Justicia y Libertad Religiosa



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME N° 049-2026-JUS/DGJLR

PARA : **SHADIA VALDEZ TEJADA**
Viceministra de Justicia

DE : **LIN ROLY CÁCERES SAM**
Director General de Justicia y Libertad Religiosa

ASUNTO : Opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 14105/2025-CR – Ley para la protección oportuna del derecho alimentario.

REFERENCIA : a) Oficio N° 2013-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Informe N° 167-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ

FECHA : Miraflores, 6 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para absolver el pedido trasladado con el documento de la referencia a), relacionado al pedido de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 14105/2025-CR – Ley para la protección oportuna del derecho alimentario.

Al respecto, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica (DPJFPJ), unidad orgánica de esta dirección, emitió en el marco de sus competencias el documento de referencia b). En ese contexto, con la conformidad de ese despacho, se eleva el referido informe para continuar con su consolidación y el trámite administrativo correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CACERES SAM Lin Roly
FAU 20131371617 soft
Fecha: 2026.04.07
15:58:14 -05'00'

LIN ROLY CÁCERES SAM

Director General de Justicia y Libertad Religiosa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 167-2026-JUS/DGJLR-DPJFPJ

A : **LIN ROLY CÁCERES SAM**
Director de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

ASUNTO : Opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 14105/2025-CR – Ley para la protección oportuna del derecho alimentario.

REFERENCIA : a) Oficio N° 2013-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Proveído N° 3378-2026/JUS-VMJ-CC 001
c) Proveído N° 1430-2026/JUS-DGJLR

FECHA : Lima, 6 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 2013-PO-2025-2026-CJDH-P/CR del 18 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministro de Justicia y Derechos Humanos opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14105/2025-CR (en adelante, **PL**).
- 1.2. El citado proyecto, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, propone el Proyecto de Ley para la protección oportuna del derecho alimentario, con el fin de establecer que el inicio del cómputo de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses legales, en los procesos de alimentos, se efectúe desde la fecha de presentación de la demanda y no desde su notificación.
- 1.3. A través del Proveído N° 3378-2026/JUS-VMJ-CC 001 del 26 de marzo de 2026, el Despacho Viceministerial de Justicia deriva el pedido a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa (en adelante, **DGJLR**), la cual, mediante el Proveído N° 1430-2026/JUS-DGJLR, solicita el pronunciamiento de esta Dirección.

II. ANÁLISIS

- 2.1. **Competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus unidades orgánicas u órganos de línea**
 - 2.1.1. La Constitución Política del Perú, como norma fundamental, consagra en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio constituye el pilar para cualquier política o norma que promueva el acceso a la justicia. Además, el artículo 139 consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, que son los cimientos del acceso a la justicia.
 - 2.1.2. El literal f) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



MINJUSDH), establece como función específica del MINJUSDH el "promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia". Esta ley establece el marco general de actuación del MINJUSDH, definiendo su finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.

2.1.3. El literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINJUSDH, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, detalla que la DGJLR tiene entre sus funciones promover la mejora en la atención de los servicios de Administración de Justicia y el respeto del debido proceso ante las entidades de la Administración Pública, con énfasis en las personas y/o grupos en condición de vulnerabilidad.

2.1.4. Asimismo, el artículo 65 del ROF del MINJUSDH, establece que la DGJLR, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con cuatro unidades orgánicas, entre ellas, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica (en adelante, **DPJFPJ**). El artículo 66 de la misma norma detalla las funciones específicas de la DPJFPJ, orientadas a:

- Gestionar el Programa SECIGRA DERECHO.
- Acreditar Municipalidades para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.
- Administrar el Registro Nacional de Abogados Sancionados.
- Atender pedidos de Tutela del Debido Proceso, con énfasis en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

2.1.5. Las competencias descritas se orientan al fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia y de la Práctica Jurídica, sin comprender atribuciones relacionadas con la emisión de dictámenes sobre proyectos de ley; sin perjuicio de ello, se brindará la opinión técnica desde la perspectiva del fortalecimiento del Sistema de Justicia y personas en situación de vulnerabilidad.

2.2. Objeto de la modificación legislativa y fundamentación jurídica

2.2.1. El PL propone la modificación del artículo 568 del Código Procesal Civil, el cual regula la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales. La normativa vigente supedita el inicio del cómputo de la obligación alimentaria a la notificación de la demanda. Esta propuesta busca establecer que el inicio del cómputo de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses legales, en los procesos de alimentos, se efectúe desde la fecha de presentación de la demanda, reconociendo que el estado de necesidad del alimentista no surge con el conocimiento formal del demandado, sino que preexiste y se formaliza ante el órgano jurisdiccional desde el primer acto procesal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



2.2.2. La propuesta se fundamenta en la necesidad de armonizar la normativa procesal con la Constitución Política, específicamente con el artículo 4 que regula la protección a la familia y al niño, y el artículo 6 que establece el deber y derecho de los padres de alimentar y educar a los hijos. Asimismo, se alinea con el III Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), que enfatiza la flexibilización de las formas procesales en casos de personas en situación de vulnerabilidad.

2.3. Sobre la viabilidad constitucional

2.3.1. El PL busca corregir una desigualdad procesal que afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes. Bajo el marco constitucional actual, el Derecho a la alimentación no es solo una prestación económica, sino una extensión del derecho a la vida y la dignidad humana. En ese sentido, la viabilidad se sustenta bajo los siguientes principios:

- a) **Principio del Interés Superior del Niño:** Conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado debe priorizar el bienestar del menor. El cómputo actual desde la notificación traslada la ineficiencia del aparato judicial -demora en notificaciones- al alimentista, privándole de recursos esenciales durante meses.
- b) **Principio de Primacía de la realidad:** En virtud del III Pleno Casatorio Civil, la Primacía de la realidad exige que el juez evalúe los hechos objetivos sobre las formas procesales. La realidad de los juzgados de paz letrados en nuestro país, evidencia una sobrecarga procesal que posterga la notificación por meses debido a deficiencias logísticas y geográficas.

2.4. Propuesta de Ajuste Técnico

2.4.1. Esta Dirección coincide con la finalidad del PL; sin embargo, se propone que el artículo 568° del Código Procesal Civil precise que los devengados se computen desde la **emisión del auto admisorio**.

2.4.2. En buena cuenta, el Estado no puede permitir que la demora en calificar o notificar una demanda sea "financiada" por el alimentista. La emisión del admisorio es el momento en que el órgano jurisdiccional reconoce la urgencia del caso.

2.4.3. Si el cómputo iniciara con la sola presentación de la demanda, se generaría incertidumbre sobre demandas mal formuladas o temerarias. El auto admisorio actúa como un filtro de legalidad: una vez que el Juez dice "admítase la demanda", con ello, el reconocimiento del derecho a gozar de una pensión alimenticia desde ese instante debería quedar validado.

2.4.4. Esta interpretación se alinea con el III Pleno Casatorio Civil, que exige priorizar la Primacía de la Realidad sobre las formas. La realidad es que



el alimentista necesita percibir una pensión de alimentos desde que el Juez admite que la relación jurídica procesal entre el demandante y el demandado es válida, y no desde que el demandado es notificado, o en la práctica desde que este, decide dejarse notificar.

2.5. Impacto en el fortalecimiento del Sistema de Justicia y grupos vulnerables

- 2.5.1. La modificación propuesta no es una simple variación de plazos, sino una medida de diferenciación positiva que materializa el mandato del artículo 4 de la Constitución Política. Al desvincular el inicio del cómputo de las pensiones devengadas del acto de la notificación del auto admisorio de la demanda, se elimina el incentivo perverso para conductas dilatorias que retrasan el acto de notificación de dicho auto.
- 2.5.2. Históricamente, el demandado ha instrumentalizado las deficiencias del sistema de notificaciones para postergar el inicio de su obligación económica a favor del alimentista. Al fijar el hito en la **emisión del auto admisorio**, el Estado garantiza una tutela preventiva y oportuna: la deuda alimentaria se volvería exigible desde el momento en que un juez valida la procedencia de la pretensión, protegiendo el derecho a la subsistencia frente a cualquier estrategia de evasión procesal.
- 2.5.3. Desde el ámbito de competencia de esta Dirección, se advierte que fortalecer el Sistema de Justicia no solo implica emitir sentencias, sino dotarlas de contenido real y oportuno. Un sistema que permite que el tiempo del proceso, específicamente el lapso entre la admisión y la notificación, sea "financiado" por el estado de necesidad del menor alimentista, es un sistema que vulnera el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva. Esta dirección coincide en que la reforma propuesta en el PL resultaría urgente porque corrige una distorsión donde la ineficiencia logística del aparato judicial (demoras en notificaciones, falta de personal o dificultades geográficas) terminaba perjudicando al sujeto de especial protección constitucional.
- 2.5.4. Es fundamental precisar que la elección de la emisión del auto admisorio como hito de inicio para el cómputo del plazo exigible para el pago de las pensiones alimenticias devengadas y los intereses legales que surjan, en lugar de la presentación de la demanda, otorgaría equilibrio al sistema. Mientras que la notificación está sujeta a la voluntad o ubicación del demandado, la emisión del admisorio depende exclusivamente del ejercicio de la función jurisdiccional. Este hito ofrece certeza jurídica, pues asegura que la liquidación de devengados se sustente en un caso que ya superó el filtro de admisibilidad y procedencia, evitando la incertidumbre que generaría una demanda que podría ser rechazada liminarmente.
- 2.5.5. Por lo expuesto, la propuesta legislativa resulta viable y necesaria. Se alinea con los objetivos institucionales de este Ministerio, de promover una administración de justicia pronta, eficaz y equitativa, garantizando que el interés superior del niño y de primacía de la realidad, prevalezcan sobre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

las formalidades procesales que han demostrado ser insuficientes para proteger el derecho alimentario de manera oportuna.

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos del presente informe, se concluye:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 14105/2025-CR es constitucional y técnicamente viable, en tanto garantiza el derecho a una Tutela Jurisdiccional Efectiva, eliminando barreras procesales que postergan injustificadamente la satisfacción de necesidades básicas.
- 3.2. Es necesario precisar que el inicio del cómputo de las pensiones devengadas e intereses debe fijarse a partir de la emisión del auto admisorio, asegurando que la obligación alimentaria nazca de un acto jurisdiccional que valida la procedencia de la pretensión, otorgando así certeza jurídica tanto al alimentista como al obligado.
- 3.3. La propuesta fortalece el Sistema de Justicia al priorizar la protección de personas en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con la misión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de promover una administración de justicia equitativa.

IV. RECOMENDACIÓN

En este orden de ideas, se recomienda:

- 4.1. Elevar el presente informe al Despacho Viceministerial de Justicia, con el que se absuelve el pedido contenido en el Proveído de la referencia **b)**, para continuar con su consolidación y el trámite administrativo correspondiente.

Lo que informo para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AGUILAR VILLAR DE VILLANUEVA Ingrid
Virginia FAU 20131371617 soft
Fecha: 2026.04.06 15:28:38 -05'00'

INGRID V. AGUILAR VILLAR DE VILLANUEVA
Directora (e) de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

IAVV/gmgf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Lima, 18 de marzo de 2026

OFICIO N°2013-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA

Ministro de estado en el despacho de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **14105/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **14105 /2025-CR, PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN OPORTUNA DEL DERECHO ALIMENTARIO** presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc1OTAy/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:14:22-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos